



Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá

Sede Principal Carrera 39 No. 80 – 33 Tel: 233 19 78

Sede Primaria Calle 81 No. 40 – 46 Tel: 211 82 31

DANE 105001009652 CODIGO ICFES 067470

ie.sanlorenzodeaburr@medellin.gov.co

www.iesanlorenzodeaburra.edu.co

CONTRATO N° 01 DE 2016

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA

NIT 811021944-1

CONTRATISTA: FERNEY ANTONIO MORALES LONDOÑO

NIT: 71.370.792

Representa Legal: Gabriel ángel Agudelo Cifuentes

OBJETO: Arriendo tienda escolar secundaria

VALOR: \$ 200.000 mensual

VALOR TOTAL: \$ 2.000.000

DURACIÓN: 10 meses en el 2016

GABRIEL ÁNGEL AGUDELO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía 70.033.055 en su calidad de Rector de la I.E San Lorenzo de Aburrá, en uso de sus facultades legales y las otorgadas por el Decreto de nombramiento 0242 de 2003 , expedido por la Secretaría de Educación de Medellín , de una parte, quien en adelante para este contrato se llamará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y Ferney Antonio Morales Londoño, identificado con Cédula N° 71.370.792, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato luego de la Adjudicación de la concesión del espacio de la tienda escolar por parte del consejo directivo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** se compromete para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA al “ arriendo tienda“ de conformidad con el pliego de condiciones, estudios previos y sus documentos anexos, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA**, los cuales hacen parte integrante del contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato comprende: Por diez meses (10) en el 2016

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de Dos millones de pesos (2.000.000) M/L "incluido IVA / incluido AU / excluido IVA / exento IVA"

TERCERA FORMA DE PAGO. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA** Solicitará al **CONTRATISTA** cancelar el valor del contrato, por 200.00 pesos a través de transferencia electrónica a la cuenta Banco de Bogotá, número 153.166.020 reportada a el contratista al momento de la presentación de la propuesta, quien debe presentar la factura o documento equivalente debidamente legalizada, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del Rector de la institución educativa.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de diez meses, contados a partir de la fecha del 1 de Enero de 2016 que será suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Rector de la Institución Educativa, previo registro presupuestal.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la Institución Educativa. (**sin superar el 50% del valor inicial del contrato y entre el contrato original y la adición no puede superar los 20 SMLMV para poder mantenernos dentro del régimen especial del decreto 4791 de 2008**)

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA**, cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para devolverlo firmado y con la documentación necesaria para su legalización.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** se obliga para con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA A PAGAR CUMPLIDAMENTE EL ARRIENDO EN LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES**, vender productos con el visto bueno de la Institución, y respetar a los estudiantes, prestar el servicio con regularidad y eficiencia, colaborar con la Institución

SÉPTIMA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

OCTAVA: GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** prestará Garantía (letra) que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA**, por el valor total del arrendamiento.

NOVENA: RESTABLECIMIENTO, REPOSICION O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. **EL CONTRATISTA** está obligado a presentar las letras correspondientes a los meses de la ampliación.

DÉCIMA: MULTAS. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA**.

PARÁGRAFO 1: El valor de las multas será de (\$100.000) CIEN MIL PESOS **PARÁGRAFO 2:** Para la imposición de las multas, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA** dará aplicación al debido proceso, es decir se acudirá a la conciliación previa en la que estará presente el Rector de la Institución Educativa y los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA** equivalente al **10%** del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto

no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA** que puede conducir a su paralización, éste, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA**, y los que implique para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Número Registro Presupuestal	Valor Total
Digite número CDP asociado a cada posición del contrato marco – sin repetir numero	Digite todos los pedidos (registros) asociados al contrato marco	Digite valor total del respectivo registro presupuestal

DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente; la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, ni de ninguna índole.

DÉCIMA QUINTA: PUBLICACIÓN. El presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

DÉCIMA SEXTA: El supervisor del contrato será el Rector de la Institución Educativa.

DÉCIMA SEPTIMA: PAZ Y SALVO. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende arrendado con la firma del presente contrato, y estar a paz y salvo con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA**

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

VIGESIMA : LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo, en caso de que no sea posible la liquidación bilateral, en los dos meses siguientes se procederá con la unilateral en los términos de ley.

VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato
2. Por retraso injustificado del pago.
3. Por ausencia injustificada del servicio por más de dos días.

Otras que consideren.....

PARAGRAFO: ante la terminación del contrato sea de manera anticipada o por terminación por plazo, el Rector queda facultado para hacer efectivas la letras de cambio y para recuperar el espacio de la tienda escolar sin necesidad de intermediarios, y sin perjuicio de los bienes propiedad del contratista que se encuentren dentro de él.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entiende incorporados al presente contrato: **a)** Estudios previos y anexos, **b)** Pliego de Condiciones y Agendas, **c)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **d)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el primero de Enero de dos mil dieciséis (01/01/ 2016)

GABRIEL ÁNGEL AGUDELO CIFUENTES

Rector

FERNEY ANTONIO MORALES LONDOÑO

Contratista

Elaboró	Revisó	Aprobó
---------	--------	--------